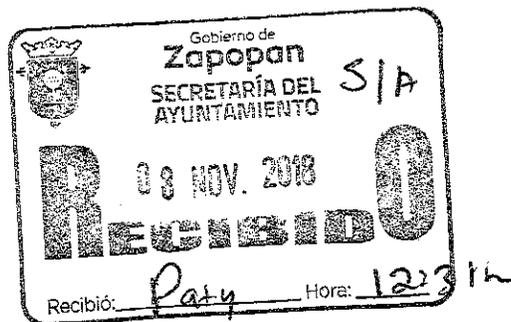


003402



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE**

Graciela de Obaldía Escalante, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto promover diversas reformas y adiciones a los Artículos 47 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y 6, 7, 43, 44, 45, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 72, 73, 74, 75, 77, 78 y 80 del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Dentro del mismo artículo 115 Constitucional, en la fracción III, inciso g) del mismo precepto constitucional se establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de calles, parques, jardines y su equipamiento; por tanto, cualquier acto o actividad que se desarrolle en la vía y espacios públicos debe ser regulada y supervisada por las Autoridades Municipales, máxime tratándose del comercio que se ejerce en espacios y vía pública. De igual forma, dentro del citado artículo 115 Constitucional, en su fracción III, inciso d) se establece la facultad de los Municipios de encargarse de la regulación y funcionamiento de los mercados y centrales de abasto.

Ahora bien, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco la cual establece en el artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Que el primer párrafo del Artículo 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece que la Coordinación General de Servicios Municipales tiene por objeto promover y ejecutar la prestación de los servicios públicos del Municipio. Así mismo, dicho artículo establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta, entre otras áreas con la Dirección de Mercados y la

Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

Aunado a lo anterior, el Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece las atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:

(...)

XXXIV. Definir y establecer las estrategias que regulen los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;

(...)

Actualmente las actividades comerciales que se desarrollan en los mercados, centrales de abastos y del comercio que se ejerce en vía y espacios públicos se rigen por el Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado con fecha 17 de Octubre de 2018, Vol. XXV, No. 71, Segunda Época.

No obstante, del análisis del Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco en el que se establecen las facultades y atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos no es concordante con las aprobadas de manera reciente en el Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, referido en el párrafo que antecede.

Así mismo, derivado de los cambios propuestos en la presente Administración respecto a la estructura de las Coordinaciones en busca de dotarlas de una mejor funcionalidad en su operación y atención eficiente a la ciudadanía, es que resulta indispensable realizar adecuaciones a la normatividad municipal en los términos que propone la presente iniciativa.

Más aun, partiendo de la nueva estructura operativa que se propone para la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos es que resulta necesaria la modificación a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, a efecto de dotar a dicha dependencia de la facultad expresa de ordenar el comercio en la vía pública y en espacios públicos, así como para otorgar permisos y autorizaciones relativos a las actividades que lleven a cabo los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública y espacios abiertos.

Se precisa que la Dirección de Tianguis y Comercio en espacios Abiertos es la dependencia que, en la práctica lleva a cabo el control y asignación de espacios, es decir, que de forma material y presencial, verifica y lleva a cabo los controles de asignación de espacios a los ciudadanos que llevan a cabo actividades comerciales y de prestación servicios en vía y espacios públicos. No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 51 fracción LXXI del Reglamento de la Administración y 6 del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, la dependencia en la que recae la facultad para el otorgamiento de permisos y autorizaciones en espacios públicos es la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias.

Así mismo y con el objeto de consolidar de los procesos de desregulación es que resulta indispensable que los tramites relativos a la obtención de un permiso o autorización se lleven a cabo de manera directa con la autoridad que cuenta con facultades para determinar su procedencia y que esta misma dependencia cuente con la atribución para la asignación de espacio físico, es decir, que todo el proceso recaiga en una sola dependencia y que ello se traduzca en una reducción de trámites, tiempo y costos para obtener los permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Las modificaciones que se proponen tiene como principal objetivo establecer de manera clara la dependencia municipal competente para otorgar permisos y autorizaciones relativas a las actividades comerciales que se desarrollan en los Mercados Públicos Municipales y en la vía pública en sus diversas modalidades, eliminando así toda discrecionalidad en el otorgamiento de los permisos respectivos, dando certidumbre jurídica a los interesados en obtenerlos y facilitando con ello el ejercicio de dichas actividades.

Así mismo, resulta necesario establecer las obligaciones de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos de integrar y mantener actualizado el padrón de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, centrales de abasto y en la vía pública.

Finalmente se propone cambiar el nombre actual del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco por el de *Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos*, lo anterior para efectos de dar una mayor identidad al referido reglamento respecto al ámbito que regula y favorecer con ello la socialización entre los comerciantes y ciudadanía en general.

Por lo antes expuesto se propone reformar el Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco para quede en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:</p> <p>(...)</p>
<p>XXXIV. Definir y establecer las estrategias que regulen los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXXV. Coadyuvar de manera integral con el modelo comercial de la ciudad, con especial atención al comercio tradicional en los barrios como elementos clave de la vida de estos, con anuencia de las dependencias competentes;</p> <p>(...)</p>	<p>XXXIV. <i>Elaborar y establecer, en coordinación con las dependencias municipales competentes, estrategias que regulen de manera integral el comercio tradicional en los barrios, tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;</i></p> <p>XXXV. <i>Ordenar el comercio en los espacios públicos;</i></p> <p>(...)</p>
<p>XLVIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p>Agregar las siguientes fracciones:</p> <p><i>XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones relativos a las actividades que lleven a cabo los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública y espacios abiertos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia;</i></p> <p><i>XLIX. Integrar y mantener actualizado el padrón de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, centrales de abasto y en la vía pública, así como el giro comercial al que se dedican;</i></p> <p><i>L. Hacer de conocimiento del presidente</i></p>

	<p><i>Municipal, la relación de los locatarios o concesionarios en Mercados Municipales que hayan incumplido las cláusulas de los contratos o concesiones, para que se proceda a la cancelación o revocación de las mismas, en los términos de la normatividad que resulten aplicables; y</i></p> <p><i>LI. Regular, administrar y verificar el funcionamiento de los tianguis de conformidad a la normatividad aplicable;</i></p> <p><i>LII. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial del tianguis; y</i></p> <p><i>LIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.</i></p>
<p>Artículo 51. Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>I. (...)</p> <p>LXXXI. Expedir, negar o refrendar licencias de giros comerciales para su funcionamiento, así como para anuncios de todos sus tipos;</p> <p>LXXXII. Emitir autorizaciones provisionales para el funcionamiento de giros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;</p> <p>LXXXIII. (...)</p>	<p>Artículo 51. Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>(...)</p> <p>LXXXI. Expedir, negar o refrendar licencias para el funcionamiento <i>de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados</i>, así como para anuncios de todos sus tipos <i>conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;</i></p> <p>LXXXII. Emitir <i>permisos o autorizaciones de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados</i>, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;</p> <p>LXXXIII. (...)</p>

Por lo que se refiere al Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco se proponen las siguientes modificaciones:

Dice	Debe decir
<p>Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco,</p>	<p>Reglamento de Tianguis y Comercio En Espacios Públicos</p>
<p>Artículo 6. Es facultad de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias:</p> <p>I. La emisión de permisos municipales para la instalación o la reubicación del comercio que se</p>	<p>Artículo 6. Es facultad de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias:</p> <p>I. <i>Se deroga.</i></p>

<p>ejerce en los espacios públicos, previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. La emisión de licencias municipales para la actividad comercial que se lleve a cabo en los locales de los mercados municipales, siempre contando de la Dirección de Mercados, previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizado el padrón relativo a las licencias, permisos o autorizaciones que regula este Reglamento; y</p> <p>IV. Solicitar a la autoridad competente la revocación de licencias municipales; y en su caso, determinar la suspensión y cancelación de los permisos o autorizaciones cuando tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.</p>	<p>II. La emisión de licencias municipales para la actividad comercial que se lleve a cabo en los locales de los mercados municipales, <i>previo visto bueno</i> de la Dirección de Mercados y el pago de los derechos correspondientes;</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizado el padrón relativo <i>a las licencias que se otorgan en los mercados municipales</i>; y</p> <p>IV. (...)</p>
<p>Artículo 7. Son facultades de la Coordinación General de Servicios Municipales:</p> <p>A. Por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos:</p> <p>I. Exclusivamente para lo establecido en el título tercero, capítulo cuarto del presente ordenamiento, otorgar el visto bueno en el cual manifieste por escrito la procedencia o improcedencia de la solicitud para la instalación o la reubicación de juegos mecánicos, electromecánicos y complementarios;</p> <p>II. Determinar las áreas y superficies susceptibles de ser utilizadas y a la asignación de lugares para el ejercicio del comercio en espacios públicos, para lo cual debe de apegarse a lo establecido por este Reglamento; el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en lo que se refiere a servidumbres; Reglamento para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, así como el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>III. Proponer al Presidente Municipal,</p>	<p>Artículo 7. Son facultades de la Coordinación General de Servicios Municipales:</p> <p>A. Por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos:</p> <p>I. <i>Conceder o negar los permisos o autorizaciones que se refiere el Reglamentos de la materia, para el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, instalación o la reubicación de juegos mecánicos, electromecánicos y complementarios que se lleven a cabo en espacios abiertos, así como los relativos a tianguis,</i> previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. (...)</p>

<p>eleve la propuesta al Ayuntamiento para la instalación, regularización o reubicación de tianguis; y</p> <p>IV. Solicitar a la autoridad competente la suspensión y en su caso la cancelación de los permisos o autorizaciones cuando tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>B. Por conducto de la Dirección de Mercados:</p> <p>I. (...)</p>	<p>B. Por conducto de la Dirección de Mercados:</p> <p>I. (...)</p>
<p>Artículo 43. Es facultad de la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias, otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente Reglamento, con excepción a lo establecido en el capítulo sexto de este título.</p> <p>Sólo la autoridad municipal competente esta facultada para suspender y cancelar permisos o autorizaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 43. Es facultad de la <i>Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>, otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente Reglamento, con excepción a lo establecido en el capítulo sexto de este título.</p> <p>Sólo la autoridad municipal competente esta facultada para suspender y cancelar permisos o autorizaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 44. Los permisos que otorga la Dirección de Padrón y Licencias, son personales e intransferibles los cuales no deberán otorgarse más de un permiso por persona, salvo aquellos que se otorguen a personas jurídicas de manera eventual para llevar a cabo actividades permitidas en las presentes disposiciones.</p>	<p>Artículo 44. Los permisos que otorga la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>, son personales e intransferibles los cuales no deberán otorgarse más de un permiso por persona, salvo aquellos que se otorguen a personas jurídicas de manera eventual para llevar a cabo actividades permitidas en las presentes disposiciones.</p>
<p>Artículo 45. Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios públicos, la Dirección de Padrón y Licencias llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.</p>	<p>Artículo 45. Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios públicos, la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.</p>
<p>Artículo 55. Los horarios en los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública, se determinaran de acuerdo a las zonas y condiciones previamente autorizadas por la Dirección de Padrón y Licencias.</p>	<p>Artículo 55. Los horarios en los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública, se determinaran de acuerdo a las zonas y condiciones previamente autorizadas por la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>.</p>
<p>Artículo 60. Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio de puestos fijos, semifijos o ambulantes en espacio público</p>	<p>Artículo 60. Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio de puestos fijos, semifijos o ambulantes en espacio público</p>

<p>serán otorgados por Dirección de Padrón y Licencias.</p>	<p>serán otorgados por <i>la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>.</p>
<p>Artículo 61. Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de 2 dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna y sujeta a la aprobación previa de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos cuando se constate que su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento; y</p> <p>III. (...)</p>	<p>Artículo 61. Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de 2 dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna, <i>sujeto su otorgamiento a que la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos constate que</i> su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento; y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 62. Los permisos y autorizaciones que expida la Dirección de Padrón y Licencias para el ejercicio del comercio en espacios abiertos durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.</p> <p>La Dirección de Padrón y Licencias, previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden pago que se contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo del permiso constituirá precedente de obligatoriedad para el Municipio.</p>	<p>Artículo 62. Los permisos y autorizaciones que expida <i>la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> para el ejercicio del comercio en espacios abiertos durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.</p> <p>La <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>, previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden pago que se contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo del permiso constituirá precedente de obligatoriedad para el Municipio.</p>
<p>Artículo 63. Para efector de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, la Dirección de Padrón y Licencias deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causaran precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además cumplir con la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 63. Para efector de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, <i>la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causaran precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además cumplir con la normatividad</p>

<p>(...)</p>	<p>aplicable.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 64. Los permisos otorgados por la Dirección de Padrón y Licencias deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Las observaciones que la Dirección de Padrón y Licencias consideren pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro.</p>	<p>Artículo 64. Los permisos otorgados por la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Las observaciones que la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> considere pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro <i>autorizado</i>.</p>
<p>Artículo 66. Una vez que la Dirección de Padrón y Licencias determine procedente la instalación de un puesto semifijo o ambulante, los interesados deberán de presentar el trámite tendiente a la expedición del permiso correspondiente, anexando los siguientes documentos:</p> <p>I. (...)</p>	<p>Artículo 66. Una vez que la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> determine procedente la instalación de un puesto semifijo o ambulante, los interesados deberán de presentar el trámite tendiente a la expedición del permiso correspondiente, anexando los siguientes documentos:</p> <p>I. (...)</p>
<p>Artículo 67. La Dirección de Padrón y Licencias podrá autorizar, de manera excepcional, la instalación de puestos fijos en la vía pública exclusivamente sobre arterias y sitios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos, señalados en el artículo que antecede, además de lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p>	<p>Artículo 67. La <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> podrá autorizar, de manera excepcional, la instalación de puestos fijos en la vía pública exclusivamente sobre arterias y sitios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos, señalados en el artículo que antecede, además de lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p>
<p>Artículo 72. La cancelación y baja de los permisos que para tal efecto emita la Dirección de Padrón y Licencias procederá en los siguientes supuestos:</p> <p>I. (...)</p>	<p>Artículo 72. La cancelación y baja de los permisos que para tal efecto emita la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> procederá en los siguientes supuestos:</p> <p>I. (...)</p>
<p>Artículo 73. Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la Dirección de Padrón y Licencias.</p>	<p>Artículo 73. Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>.</p>
<p>Artículo 74. Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá al interesado</p>	<p>Artículo 74. Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá al interesado</p>

<p>para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada. Una vez recibida la solicitud la Dirección de Padrón y Licencias tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.</p> <p>Una vez que sea autorizado el permiso o autorización, el interesado, deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente.</p>	<p>para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada. Una vez recibida la solicitud la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.</p> <p>Una vez que sea autorizado el permiso o autorización, el interesado, deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente.</p>
<p>Artículo 75. Los permisos que expida la Dirección de Padrón y Licencias previo el visto bueno de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberá establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 75. Los permisos que expida la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberá establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.</p>
<p>Artículo 77. Una vez otorgado el visto bueno, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación de los juegos mecánicos.</p>	<p>Artículo 77. Una vez otorgado <i>el permiso</i>, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación de los juegos mecánicos.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 78. Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros o fotógrafos que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por de la Dirección de Padrón y Licencias, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el comercio en la modalidad ambulante.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 78. Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros o fotógrafos que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el comercio en la modalidad ambulante.</p>
<p>Artículo 80. La Dirección de Padrón y Licencias deberá llevar un padrón de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten sus servicios dentro del Municipio.</p>	<p>Artículo 80. La <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> deberá llevar un padrón de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten</p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificadas las reformas y adiciones materia de la presente Iniciativa.

Atentamente
“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
“2018 Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación



GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
REGIDORA